



Concejo Municipal
Casilla 2729
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Por cuanto el Concejo Municipal ha
sancionado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL No. 028/92
, 06 de julio de 1992

Dr. Jerjes Justiniano Talavera
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

CONSIDERANDO :

Que, en fecha 22 de abril de 1987, Juan Zelaya Montaña, en representación legal de más de 150 personas, planteó la expropiación por causa de utilidad pública e interés social, de los terrenos ubicados en la U.V.-67, manzanas 18, 19, 20, 21, 22 y parte de las 23, 24 y 25, zona Norte de la ciudad, con un área superficial de 110.000 mts.2; argumentando que los mismos no cumplían ninguna función social por encontrarse abandonados, y que en dichos terrenos, hace años atrás han construido sus viviendas.

Que, la parte afectada con la petición, recién contesta la demanda en fecha 08 de septiembre de 1988, señalando que los terrenos en conflicto son de propiedad del Sindicato de Trabajadores de CORDECRUZ y sus afiliados, y por lo tanto los ocupantes han usurpado la propiedad privada y han cometido delito de despojo, solicitando en concreto, no se dé curso a la expropiación.

Que, del examen minucioso del proceso, se evidencia que posteriormente, las partes han participado en reuniones de conciliación sobre el precio de los terrenos, indicando los propietarios que sólo recibirán como justa indemnización, el precio que ellos pagaron por los terrenos, aceptando tácita y expresamente que existen causales para que se proceda a la expropiación.

Que, de los informes técnicos y encuestas socio-económicas efectuadas por las unidades operativas de la Alcaldía Municipal, se establece que el área superficial motivo de la expropiación, está ocupada por los poseedores de los terrenos desde 1983, y que a la fecha dicha zona se ha convertido en un populoso barrio, con viviendas construidas hace años atrás, obras comunitarias, servicios de luz, agua, teléfono y transporte, con áreas verdes y calles transitables.

Que, cursan en el proceso múltiples informes jurídicos opinando por la procedencia de la expropiación, por cumplir la misma con los requisitos establecidos por los Arts. 22o., Párrafo II y 206o. de la Constitución Política del Estado; Arts. 1o., 2o. y 5o. de la Ley de Reforma Urbana de 26 de octubre de 1956 y, Arts. 82o., 83o., 84o. y 88o. de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el trámite de afectación y consiguiente expropiación por interés social dentro del radio urbano, constitucionalmente es atribuible a la competencia municipal, con el propósito de servicio al bien común, bien colectivo y construcción de viviendas con fines sociales.

POR TANTO :

El Concejo Municipal de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades y demás disposiciones legales que rigen la materia, dicta la presente:



Concejo Municipal

Casilla 2729

SANTA CRUZ - BOLIVIA

2... Ordenanza Municipal No. 023/92.----- Aprobada el 6 de julio de 1992.

O R D E N A N Z A

Artículo 1o. Se declara de necesidad pública e interés social, los terrenos ubicados en la U.V. - 67, manzanas 18, 19, 20, 21, 22 y, parte de las 23, 24 y 25, zona Norte de nuestra ciudad; disponiéndose su expropiación, con el objetivo de transferirlos a los poseedores de acuerdo al censo socio-económico que cursa en el expediente, el cual contiene datos específicos sobre los nombres, ubicación de los lotes, superficie y otros, que como anexo formará parte indisoluble de la presente Ordenanza.

Artículo 2o. Se dispone otorgar un plazo prudencial de 60 (sesenta) días, para que los presuntos propietarios de los citados terrenos se apersonen al Departamento Jurídico de la Alcaldía, munidos de sus títulos, certificados alodiales treintañales y planos visados por el Consejo del Plan Regulador, para realizar los trámites indemnizatorios, los cuales deberán fijarse conforme indica el Art. 22o. de la Constitución Política del Estado, y datos socio-económicos que constan en el proceso.

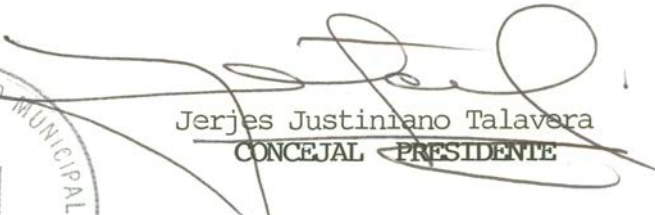
Artículo 3o. A los efectos del Artículo anterior, el Organo Ejecutivo debe establecer la forma y plazo de pago, conforme a disposiciones municipales en vigencia, debiendo proceder a la apertura de una cuenta corriente en la cual los beneficiarios depositarán los montos a cancelarse por los terrenos, conforme a las previsiones del Art. 87o. de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 4o. El Organo Ejecutivo, a través de sus unidades operativas pertinentes, queda encargada de dar cumplimiento a la presente Ordenanza Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, a los seis días del mes de julio de mil novecientos noventa y dos años.


José Baldívieso Higazy
CONCEJAL SECRETARIO




Jerjes Justiniano Talavera
CONCEJAL PRESIDENTE

O.J.M.A./rdp.
cc/. Arch.
Cron.

Santa Cruz, 16 de julio de 1992

Lic. Freddy Teodorovich Ortiz
H. ALCALDE MUNICIPAL a.i.